

# 20 AÑOS DE JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO POSICIONAMIENTO

*Luis Antonio González Roldán\**

**A** 20 años de haber emprendido una intensa y dedicada actividad procesal en el ámbito jurisdiccional electoral, de la cual hemos sido testigos y partícipes, podemos decir que ese camino de encuentros y desencuentros ha llegado a un destino común: la construcción de una institución sólida, revestida de certeza y legalidad que garantizan la debida integración de los órganos de representación popular.

La aportación que han brindado las instancias jurisdiccionales en materia electoral al desarrollo y consolidación del país es sin lugar a dudas, invaluable.

La autoridad jurisdiccional electoral es producto de un largo decantamiento histórico; de agudos procesos de reforma que se circunscribieron a las exigencias políticas y sociales de coyunturas concretas y particulares. En este contexto, resulta ineludible hacer un breve recuento del surgimiento y evolución de la justicia electoral en México.

La justicia es, digámoslo claro, una aspiración, un desiderátum, cuyos alcances ha expresado magistralmente la tradición romana. Hoy, más que nunca, podemos comprender y afirmar el sentido del aforismo de Ulpiano según el cual este principio general del derecho consiste en “la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde”.

---

\* Representante del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Federal Electoral.

La historia de la materia jurisdiccional electoral registra tres etapas que comprenden la instrumentación de un sistema contencioso político, un sistema contencioso mixto y uno plenamente jurisdiccional.

El primero de estos períodos comprende los años 1824 a 1987, en él resaltaban las instituciones de la autocalificación y la heterocalificación. Recordemos que en 1977 se interpone, por primera vez, un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para impugnar la resolución del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

El segundo período inicia en 1987, con la creación del Tribunal de lo Contencioso Federal Electoral, de carácter temporal, con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios, el cual estableció los primeros medios de impugnación de naturaleza jurisdiccional contra las elecciones de los diputados y senadores, aunque con la dificultad de que sus resoluciones podían ser modificadas por los colegios de las cámaras.

En el año 1990 se crea el Tribunal Federal Electoral como órgano jurisdiccional autónomo, integrado con una Sala Central de carácter permanente y cuatro Salas Regionales de carácter temporal, con la inclusión del recurso de inconformidad y con definitividad de sus resoluciones.

El sistema contencioso electoral mixto jurisdiccional y político rigió las elecciones de diputados y senadores de 1993, y la elección presidencial de 1996.

En 1993 y 1996 respectivamente, se instaura el sistema plenamente jurisdiccional, el cual permanece vigente hasta la fecha. Con él se fortaleció al Tribunal Federal Electoral se le definió constitucionalmente como “máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral”, se eliminaron los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en el entendido de que la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos continuó siendo calificada, definitiva e irrevocablemente, por la Cámara de Diputados constituida en Colegio Electoral.

Finalmente, mediante Decreto de Reformas y Adiciones a diversos preceptos de la Carta Magna, de fecha 21 de agosto de 1996, se crea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estructurado orgánicamente por una Sala Superior, con la facultad de realizar el

cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y de Presidente electo, y cinco Salas Regionales.

Los últimos 20 años de historia certifican el tránsito de un sistema contencioso electoral de carácter político a uno de naturaleza jurisdiccional, lo cual implica un cambio en la cultura política y jurídica que lenta, pero efectivamente, se ha venido consolidando en el sistema jurídico mexicano.

Los logros de la actividad jurisdiccional en materia político electoral son altamente significativos y deben valorarse en todo lo que representan y aportan para el pulso de la vida nacional: allí donde los partidos políticos hemos actuado con la pasión propia e inherente a la contienda electoral; el Tribunal Federal y los Tribunales Estatales se han conducido con la medida, la diligencia, la imparcialidad y la probidad necesarias para generar convicción sobre la legalidad de las resoluciones dictadas en cada medio de impugnación interpuesto por los actores políticos.

Las condiciones y necesidades de nuestra sociedad son cambiantes y hoy la ciudadanía tiene exigencias muy concretas: reducir el costo de la democracia, garantizar la claridad y la transparencia en el manejo de los recursos asignados a las autoridades electorales y el fortalecimiento de las instituciones electorales en su conjunto. En pocas palabras, la ciudadanía exige mayor eficacia y rendimiento con menos recursos.

Nos encontramos así, frente a un debate inaplazable que exige inmediata respuesta, a saber: la reforma electoral, tema éste de la mayor relevancia para el óptimo desarrollo de la vida democrática de nuestro país, y en el que se requiere la cooperación de todos los institutos políticos nacionales. No es una tarea fácil, sobre todo, si se toma en cuenta el ritmo álgido e impaciente que a menudo rige las pasiones políticas. En esta encomienda debe garantizarse el respeto y la preservación de los principios rectores de la materia electoral.

El pasado miércoles 12 de septiembre fue aprobado, en la Cámara de Senadores, el “Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto de Re-

formas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma electoral” y debo decir, que en dicho dictamen quedaron pendientes ciertas asignaturas que a continuación expongo.

Quiero resaltar algunos aspectos de este documento que postergan el avance acelerado y el desarrollo de la vida democrática nacional y que se apuntalan, claramente, contra los partidos de reciente creación.

En primer lugar, los porcentajes de asignación del financiamiento público en los rubros de actividades ordinarias, extraordinarias y específicas, así como el derecho de los partidos políticos para el uso de radio y televisión, se insertan con un criterio que favorece a los llamados partidos mayoritarios. Lo anterior lesiona visiblemente un presupuesto ineludible de la democracia moderna, a saber, la equidad, que como principio de equilibrio y contrapeso de las desigualdades existentes entre las fuerzas políticas, persigue la representación razonable y proporcional de todas ellas.

Lo anterior es de suyo inaceptable, toda vez que la pluralidad política refiere la multiplicidad de opciones que discrepan entre sí, por razón de programa y plataforma ideológica. Cada partido político proyecta una visión concreta y particular de la realidad y el acontecer nacionales, respetable y debatible en el escenario de la contienda electoral.

No se puede soslayar el hecho de que la pluralidad supone la representatividad, e implica la diversidad de ideas, creencias y preferencias políticas, y debo decir que sobre esta diferencia se erige el sistema electoral y el sistema jurídico-político en su conjunto.

Debemos ser ciertos, los partidos políticos son la única vía de acceso de los ciudadanos al poder público, y en esa medida representan directamente los intereses y las preocupaciones populares. Por ello no debe desestimarse la importancia que los mismos revisten dentro del marco legal. El sistema político mexicano no puede entenderse sin la existencia de los partidos políticos, quienes son los actores e interlocutores naturales en los debates que atañen a las cuestiones medulares de la vida nacional.

La libertad política es la condición esencial de nuestra democracia, y el diálogo y la negociación son los únicos caminos para lograr

los acuerdos que nos exige la ciudadanía. En este orden de ideas, cada visión y cada tendencia popular, encuentra reflejo en una opción política determinada. La democracia es la voz de la mayoría, pero también implica el respeto y la protección irrestricta de los derechos, las opiniones y las exigencias de las minorías, por ello resulta incomprensible la aspereza con la que este dictamen se refiere a los partidos que aseguran la expresión legítima de nuestro sistema democrático.

Los partidos políticos son entidades de interés público y se desempeñan bajo el más estricto apego a la legalidad que les da origen y sustento. En ellos no hay lugar para caprichos ni para el caos de la sinrazón. Por el contrario, cada instituto político es fiel reflejo de que la diversidad existente en nuestra sociedad, puede ser conducida y encauzada hacia la participación responsable y comprometida de los ciudadanos.

Otro desacierto de este dictamen lo constituyen las omisiones en renglones sustanciales de la materia jurisdiccional electoral. En este rubro resulta esclarecedora la propuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es de especial atención que durante el período comprendido entre los años 2000 y 2007, la máxima autoridad jurisdiccional electoral ha recibido un financiamiento público que asciende a 7 mil millones quinientos cincuenta mil pesos. Esto es, la cantidad que en siete años ha recibido esta autoridad jurisdiccional, prácticamente equivale al presupuesto asignado al Instituto Federal Electoral para el presente ejercicio fiscal.

La propuesta de reforma de diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación representa un avance que clarifica las facultades del Órgano Jurisdiccional Federal y delimita su esfera de competencia.

Ese es el objetivo de las modificaciones propuestas al inciso f) del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en que se explicita la competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral de conocer y resolver sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Asimismo, la adición de las fracciones XV y XVI del artículo precitado, establece la facultad de atracción de la Sala Superior para cono-

cer de aquellos asuntos que por su interés y trascendencia así lo ameriten, así como la facultad para delegar a la jurisdicción de las Salas Regionales los casos que así determine.

El mismo sentido tiene la adición de la fracción II bis del artículo 195 del mismo ordenamiento, con la cual se amplía la facultad de la Sala Superior para conocer y resolver de los juicios de revisión constitucional.

En materia de responsabilidad de los servidores públicos, la reforma del párrafo cuarto del artículo 209 de la precitada ley establece que el artículo 111 de la Constitución Política Federal únicamente es aplicable a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Federal.

En diversos preceptos reformados, se establece la facultad de la Sala Superior para expedir los acuerdos generales necesarios con el objeto de establecer una adecuada distribución entre ésta y las Salas Regionales de los asuntos que le compete conocer al Tribunal Electoral.

En este orden de ideas, se circunscriben las reformas propuestas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, tendientes todas ellas a delimitar la competencia de la Sala Superior y las Salas Regionales para conocer y resolver sobre los diversos recursos interpuestos por los partidos políticos.

La reforma a la fracción I del inciso a) del párrafo primero y de los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la precitada ley, hace lo propio con relación al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Las modificaciones a los incisos a) y b) del párrafo primero del artículo 87 acogen este criterio de delimitación de las facultades de la autoridad jurisdiccional con relación al juicio de revisión constitucional.

Finalmente, la reforma del artículo 94 de la multicitada ley, actualiza el criterio expuesto con relación al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

Estas son las directrices de la propuesta de reforma presentada por el Tribunal Electoral de la Federación, que constituyen un esfuerzo plausible por establecer claramente la competencia de la autoridad jurisdiccional y delimitar sus facultades.

Esta propuesta es a la vez una proyección de la legalidad como vector de la vida institucional. Digámoslo claramente: la ley no es objeto de negociación alguna y su imperio constriñe a quienes transitamos por el camino de la democracia, en la convicción de que ésta se construye con base en el diálogo, el respeto y la tolerancia.